

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 46

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2013-3186 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 459/2012 pieza de ejecución 34/2013.*

D. Francisco Lurueña Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 8 (Bilbao).

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 34/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Victorino Aguilera Barreto contra Reyser Up An Down JJP S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Magistrada que lo dicta: D^a María Pilar Gismera Catalinas.

En Bilbao (Bizkaia), a veintiuno de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14/12/2012 se ha dictado por este Juzgado sentencia, que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el que sigue: Estimar demanda de Victorino Aguilera Barreto, condenar a la mercantil Reyser Up An Down JJP S. L. a abonar al actor la suma de 4.971,45 euros, con el interés legal por mora. Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio responsabilidad legal del mismo.

SEGUNDO.- Por Victorino Aguilera Barreto se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.1 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la LJS).

Concurren en este caso los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados son conformes con la naturaleza y contenido del título, por lo que procede despachar la ejecución solicitada como prevé el apartado 4 del artículo 239 de la citada LJS.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, como ordena el apartado tercero del artículo 239.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 237 de la misma LJS señala que la ejecución de las sentencias firmes y demás títulos judiciales, judiciales o extrajudiciales, a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial. Así el artículo 575 de la ley procesal civil dispone que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. En el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por la que se despache ejecución en con-

CVE-2013-3186

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 46

cepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 del principal objeto de ejecución (artículo 251 LJS).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia de fecha 14 de diciembre de 2012, solicitada por Victorino Aguilera Barreto, parte ejecutante, frente a Reyser Up An Down JJP S. L., parte ejecutada.

2.- La ejecución se despacha por la cantidad de 4.971,45 euros de principal y la de 994,29 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma magistrado.

Firma secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación a Reyser Up An Down JJP S. L. y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 21 de febrero de 2013.

El secretario judicial,

Francisco Lurueña Rodríguez.

2013/3186

CVE-2013-3186